



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2672/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los y las integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**



## RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente  
**Aristides Rodrigo Guerrero García**



Palabras clave

Portal, transparencia, sindicato, pruebas  
psicométricas, clasificación.

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a  
una solicitud de Acceso a la  
Información Pública

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2672/2024

### Sujeto Obligado

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

### Fecha de Resolución

26/06/2024



#### Solicitud

Solicitó le informaran el estatus del Portal de Transparencia, si con los cambios en la Unidad de Transparencia terminara la época de terror en el trato a los trabajadores, si el sindicato ya se pronunció ante el Alcalde sobre el mal trato al personal, cómo el Alcalde decidió remover a la ex titular de la Unidad de Transparencia, cómo trabajará la unidad de transparencia con las unidades administrativas, en que horario les atenderán y los exámenes psicométricos que deben presentar quienes ingresan a laborar a la Alcaldía como la nueva titular de la Unidad de Transparencia.



#### Respuesta

Le indicó el estatus del Portal, que la persona titular de la Alcaldía puede designar y remover al personal de estructura, los procedimientos de atención a solicitudes y horario de la Unidad de Transparencia y enlistó las pruebas que se realiza al personal que ingresa a laborar a la Alcaldía.



#### Inconformidad con la respuesta

No atendió todos los requerimientos ni entregó el soporte documental.



#### Estudio del caso

Si bien el Sujeto Obligado se pronunció por todos los requerimientos, no informó si ha recibido comunicación del sindicato ni clasificó las pruebas psicométricas como información reservada, dejando de observar el procedimiento establecido en el artículo 216 de la Ley de Transparencia.



#### Determinación del Pleno

**MODIFICAR** la respuesta.



#### Efectos de la Resolución

Deberá turnar la solicitud a las áreas competentes, a fin de informar si ha recibido comunicación del sindicato respecto al tema del trato al personal. Deberá sesionar el Comité de Transparencia para clasificar la información relativa a las pruebas psicométricas como información reservada.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2672/2024

**COMISIONADO      PONENTE:**      ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTA:** ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092074224001017**.

**INDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud. ....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. ....	08
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>08</b>
PRIMERO. Competencia. ....	08
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	09
TERCERO. Agravios y pruebas. ....	10
CUARTO. Estudio de fondo.....	12
<b>RESUELVE</b> .....	<b>23</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>INAI:</b>	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>LPACDMX:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Alcaldía Cuajimalpa de Morelos</b>
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

**I. Solicitud.**

**1.1 Inicio.** El dieciséis de mayo<sup>1</sup> de dos mil veinticuatro<sup>2</sup> quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092074224001017** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

*“Solicito un informe pormenorizado de cómo se entrego el Portal de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, es decir, ¿en qué estatus de atención se encuentra sobres las fracciones que les son obligatorias?”*

<sup>1</sup> Teniéndose por presentada el diecisiete de mayo.

<sup>2</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

*Solicito que el Alcalde interino me informe que sí con los cambios que realizaron en la Unidad de Transparencia, ya se terminara la época de terror en el trato a los trabajadores que solo cumplimos con lo que nos instruyen nuestros jefes, y nos tratan peor que si fuéramos sus esclavos, el sindicato ya se pronunció ante usted como autoridad sobre este tema?, es por eso que se hicieron cambios en la Unidad de Transparencia?, como es que usted llegó a tomar esta determinación de remover a la ex titular de la ut?*

*A la Unidad Transparencia, ¿cómo se trabajara con las unidades administrativas, que tenemos que trabajar de manera conjunto con ustedes? ¿nos seguirán citando a horarios, donde no habrá quién nos atienda?*

*Solicito, los exámenes psicometricos que deben de realizar los servidores públicos que ingresan a trabajar a esa alcaldía de la nueva titular, no queremos sorpresas de gente que no sabe como tratar a los trabajadores.” (Sic)*

**1.2 Respuesta.** El treinta de mayo, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma*, los oficios No. **ACM/UT/3081/2024** de misma fecha, suscrito por la Jefatura de Unidad Departamental de la *Unidad* y **ACM/DGAF/DCH/JUDMP/410/2024** de veintinueve de mayo, suscrito por la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal, a través de los cuales le informó lo siguiente:

“  
- 3081:

*...Respecto a sus requerimientos “Solicito un informe pormenorizado de cómo se entregó el Portal de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, es decir, ¿en qué estatus de atención se encuentran las fracciones que les son obligatorias?”*

*Se informa que a la fecha en que se atiende su solicitud el Portal de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, sobre las fracciones que les son obligatorias, está debidamente actualizado al primer trimestre del ejercicio 2024.*

***“Solicito que el Alcalde interino me informe que sí con los cambios que realizaron en la Unidad de Transparencia, ya se terminara la época de terror en el trato a los trabajadores que solo cumplimos con lo que nos instruyen nuestros jefes, y nos tratan peor que si fuéramos sus esclavos, el sindicato ya se pronunció ante usted como autoridad sobre este tema?, es por eso que se hicieron cambios en la Unidad***

**de Transparencia?, como es que usted llevo a tomar esta determinación de remover a la ex titular de la ut?”**

*Respecto a sus cuestionamientos se hace de su conocimiento que de acuerdo a lo establecido por el artículo 53 inciso b, fracciones VIII y XIII del Manual Administrativo de esta Alcaldía, corresponde a las personas titulares de las Alcaldías, establecer la estructura organizacional de la alcaldía, conforme a las disposiciones aplicables, asimismo, designar a las personas servidoras públicas de la alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por el alcalde.*

**A la Unidad Transparencia, ¿cómo se trabajara con las unidades administrativas, que tenemos que trabajar de manera conjunto con ustedes?**

*Respecto a su interrogante atendiendo al artículo 214 de la Ley de la materia, los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.*

*En tal virtud, con fundamento en los artículos 203, 204, 206, 211 y 213 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicitará a las unidades administrativas atendiendo a sus atribuciones que genere la respuesta correspondiente al solicitante y el sustento jurídico para proporcionarla o en su defecto el sustento de la negativa, atendiendo a los siguientes plazos:*

*Para cualquier aclaración, prevención o no competencia, contarán con un día hábil, contando a partir de la recepción del oficio, para que emita pronunciamiento al respecto, fundando y motivando su respuesta.*

*En caso de que el requerimiento de información actualice algunos de los supuestos de clasificación en su modalidad de reservada o confidencial de conformidad con el Título Sexto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; las unidades administrativas contarán con cuatro días hábiles a la fecha del inicio del trámite de la solicitud, para solicitar a esta Unidad se realice la convocatoria correspondiente para Sesionar ante el Comité de Transparencia, cumpliendo con lo siguiente:*

- 1. Propuesta de clasificación para realizar la versión pública correspondiente.*
- 2. Prueba de daño en el caso que se requiera reservar la información.*
- 3. Documental que considere pertinente para atender de manera puntual lo requerido; o en su caso fundar y motivar debidamente para declarar la inexistencia de la información.*

□ *Para emitir la respuesta a la solicitud turnada, las unidades administrativas contarán con seis días hábiles contados a la fecha de la recepción del oficio de solicitud.*

*Para la atención de la solicitud las unidades administrativas deberán remitir la respuesta ante esta Unidad de Transparencia, las cuales deberán de entregarse, de ser el caso, de manera digital en formato PDF con firmas autógrafas y sus anexos en formatos de datos abiertos.*

***¿Nos seguirán citando a horarios, donde no habrá quién nos atienda?***

*El horario de atención de esta Unidad de Transparencia es de 9:00 a 18:00 horas.*

***“Solicito, los exámenes psicométricos que deben de realizar los servidores públicos que ingresan a trabajar a esa alcaldía de la nueva titular, no queremos sorpresas de gente que no sabe como tratar a los trabajadores”***

*Se adjunta al presente el oficio **ACM/DGAF/DCH/JUDMP/410/2024** emitido por el Jefe de la Unidad Departamental de Movimientos de Personal, mediante el cual encontrará la información solicitada.*

*...”*

- 410:

*“...Se ha llevado a cabo en tiempo y forma el proceso de contratación, de conformidad con lo estipulado en la Circular Uno Bis, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual contempla entrevista, donde se aplican pruebas psicométricas, habilidades, capacidades de conocimiento, de personalidad y relaciones interpersonales, para determinar si los servidores públicos y los aspirantes a ocupar cargos, sin demérito de cumplir con los requisitos señalados, son idóneos para ello...”*

*...” (sic)*

**1.3 Recurso de revisión.** El cuatro de junio, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

*“La respuesta emitida no fue atendida en su totalidad, esta incompleta no atienden los diversos puntos de requerí y el único que supuestamente se atendió no entregan las constancias que acreditan su dicho.” (Sic)*

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1 Registro.** El **cinco de junio** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2672/2024**.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.** Mediante acuerdo de **seis de junio**,<sup>3</sup> se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

**2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre.** Mediante acuerdo de diecinueve de junio de dos mil veinticuatro se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos y por recibidas las manifestaciones del *Sujeto Obligado* remitidas a este *Instituto* vía *Plataforma*, el diecisiete de junio mediante oficio No. **ACM/UT/3579/2024** de misma fecha, suscrito por la Jefatura de Unidad Departamental de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2672/2024**, por lo que se tienen los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1,

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el seis de junio de dos mil veinticuatro.



2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de seis de junio, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no solicitó la improcedencia y el sobreseimiento del recurso de revisión, toda vez que, en su dicho, no se actualiza alguno de los supuestos previstos en la *Ley de Transparencia*, lo que actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 248, fracción III, de dicha Ley.

No obstante, del agravio de quien es recurrente se advirtió que actualizaba la causal establecida en el artículo 234, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, relativa a la entrega de información incompleta, por lo que no se actualiza la causal de improcedencia señalada por el *Sujeto Obligado*.

Por lo anterior, este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguna y hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.**

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

**I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente.** Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, señaló en esencia lo siguiente:

- Que la *solicitud* no fue atendida en su totalidad, está incompleta y no proporcionó las constancias que acrediten su dicho.

Quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión no ofreció elementos probatorios.

**II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.** El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos señaló en esencia lo siguiente:

- Que todos los puntos de la *solicitud* fueron debidamente contestados.
- Que dentro de los cuestionamientos de quien es recurrente hace manifestaciones que no corresponden a una solicitud de información pública, sino mas bien a juicios y aseveraciones que atendiendo a la normativa de la materia no están relacionadas con el derecho de acceso a la información pública.

El *Sujeto Obligado* ofreció como elementos probatorios, los siguientes:

- La presuncional en su doble aspecto, legal y humana, consistente en todos y cada uno de los hechos y razonamientos que realice el *Instituto* dentro del presente expediente.

### **III. Valoración probatoria.**

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL".

La prueba de presunción es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras; es decir, que no tienen vida propia.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis XX.305 K, emitida por el entonces Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, cuyo contenido se comparte, que señala: "PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.—Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen des ahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.". Época: Octava Época, Registro digital: 209572, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV, enero de 1995, materia(s): común, tesis XX.305 K, pagina 291. Para su consulta en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/209/209572.pdf>

## CUARTO. Estudio de fondo.

### I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* proporcionó la totalidad de la información requerida.

### II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios,

instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

El artículo 30 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México señala que las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.

Conforme al Manual Administrativo,<sup>5</sup> la Secretaría Particular de la Alcaldía, tiene dentro de sus atribuciones coordinar la agenda de la persona titular de la Alcaldía para dar seguimiento a los acuerdos, recibir la correspondencia ingresada en la oficina de la persona titular de la Alcaldía para turnarse a las áreas internas y acudir a reuniones en representación de la persona titular para atender los temas relacionados con las mismas.

A la Jefatura de la Oficina de la Alcaldía y a la persona asesora “D” les corresponde, entre otras atribuciones, la de conciliar y establecer las relaciones político-administrativas de la Alcaldía con autoridades estatales y federales, para establecer lazos de comunicación que faciliten la gestión de la presente administración.

---

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en <https://www.cuajimalpa.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2022/12/Manual-Administrativo-2022.pdf>



### **III. Caso Concreto**

#### **Fundamentación de los agravios.**

Quien es recurrente señaló como agravio, que el *Sujeto Obligado* no atendió la totalidad de los requerimientos y no proporcionó las constancias que acrediten su dicho.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente solicitó lo siguiente:

1. Un informe pormenorizado de cómo se entregó el Portal de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, es decir, ¿en qué estatus de atención se encuentra sobre las fracciones que les son obligatorias?

2. Que el Alcalde interino informe si con los cambios que realizaron en la *Unidad*, ya se terminara la época de terror en el trato a los trabajadores que solo cumplimos con lo que nos instruyen nuestros jefes, y nos tratan peor que si fuéramos sus esclavos?, el sindicato ¿ya se pronunció ante usted como autoridad sobre este tema?, ¿es por eso que se hicieron cambios en la Unidad de Transparencia?, ¿cómo es que usted llegó a tomar esta determinación de remover a la ex titular de la *Unidad*?

3. A la *Unidad*, ¿cómo se trabajará con las unidades administrativas, que tenemos que trabajar de manera conjunto con ustedes? ¿nos seguirán citando a horarios, donde no habrá quién nos atienda?

4. Los exámenes psicométricos que deben de realizar las personas servidoras públicas que ingresan a trabajar a esa alcaldía, de la nueva titular, no queremos sorpresas de gente que no sabe cómo tratar a los trabajadores.

En respuesta el *Sujeto Obligado* informó que respecto al punto 1, a la fecha en que se atiende la *solicitud*, el Portal de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, sobre las fracciones que les son obligatorias, está debidamente actualizado al primer trimestre del ejercicio 2024.

Respecto al punto 2, indicó que de acuerdo con lo establecido por el artículo 53 inciso b, fracciones VIII y XIII del Manual Administrativo de la Alcaldía, corresponde a las personas titulares de las Alcaldías, establecer la estructura organizacional de la alcaldía, conforme a las disposiciones aplicables, asimismo, designar a las personas servidoras públicas de la alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por el alcalde.

En respuesta al punto 3, indicó que atendiendo al artículo 214 de la Ley de la materia, los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información, y en tal virtud, con fundamento en los artículos 203, 204, 206, 211 y 213 de la *Ley de Transparencia*, se solicitará a las unidades administrativas atendiendo a sus atribuciones que genere la respuesta correspondiente al solicitante y el sustento jurídico para proporcionarla o en su defecto el sustento de la negativa, atendiendo a los siguientes plazos:

- Para cualquier aclaración, prevención o no competencia, contarán con un día hábil, contando a partir de la recepción del oficio, para que emita pronunciamiento al respecto, fundando y motivando su respuesta.

- En caso de que el requerimiento de información actualice algunos de los supuestos de clasificación en su modalidad de reservada o confidencial de conformidad con el Título Sexto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; las unidades administrativas contarán con cuatro días hábiles a la fecha del inicio del trámite de la solicitud, para solicitar a esta Unidad se realice la convocatoria correspondiente para Sesionar ante el Comité de Transparencia, cumpliendo con lo siguiente:

1. Propuesta de clasificación para realizar la versión pública correspondiente.
2. Prueba de daño en el caso que se requiera reservar la información.
3. Documental que considere pertinente para atender de manera puntual lo requerido; o en su caso fundar y motivar debidamente para declarar la inexistencia de la información.

- Para emitir la respuesta a la solicitud turnada, las unidades administrativas contarán con seis días hábiles contados a la fecha de la recepción del oficio de solicitud.

- Para la atención de la solicitud las unidades administrativas deberán remitir la respuesta ante esta Unidad de Transparencia, las cuales deberán de entregarse, de ser el caso, de manera digital en formato PDF con firmas autógrafas y sus anexos en formatos de datos abiertos.

Además, que respecto al cuestionamiento “¿Nos seguirán citando a horarios, donde no habrá quién nos atienda?”, el horario de atención de la *Unidad* es de 9:00 a 18:00 horas.

En respuesta al punto 4, indicó que se ha llevado a cabo en tiempo y forma el proceso de contratación, de conformidad con lo estipulado en la Circular Uno Bis, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual contempla entrevista, donde se aplican pruebas psicométricas, habilidades, capacidades de conocimiento, de personalidad y relaciones interpersonales, para determinar si los servidores públicos y los aspirantes a ocupar cargos, sin demérito de cumplir con los requisitos señalados, son idóneos para ello.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **parcialmente fundado**, pues si bien el *Sujeto Obligado* se pronunció por todos los puntos de la *solicitud*, no proporcionó los exámenes psicométricos.

No obstante, dichas pruebas no pueden ser entregadas toda vez que actualiza el siguiente Criterio SO/005/2014 emitido por el *INAI*:

**Baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta.** Procede su clasificación cuando son reutilizables en otros procesos deliberativos. Cuando se soliciten documentos que contengan baterías de pruebas, preguntas, reactivos y opciones de respuesta, empleadas en los procesos de evaluación de capacidades, conocimientos, desempeño, habilidades, entre otros, que sean reutilizables, procede reservar dichas herramientas, de conformidad con lo previsto en el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que con base en éstas los servidores públicos deliberan y adoptan determinaciones en los procesos de evaluación en curso o en subsecuentes. Su entrega, afectaría la efectividad de las evaluaciones, ya que

los participantes conocerían con anticipación el contenido de las pruebas obteniendo una ventaja frente al resto de los evaluados. Por las mismas razones también procede reservar las respuestas asentadas por los participantes, inclusive las de quienes hayan resultado ganadores en los procesos, cuando de éstas pueda inferirse el contenido de los reactivos o preguntas que componen las evaluaciones.

En ese sentido, el *Sujeto Obligado* debió sesionar a través de su Comité de Transparencia para clasificar la información solicitada en el punto 4, a efecto de realizar la prueba de daño y proporcionar a quien es recurrente el Acta de dicha sesión, ya que **existe un impedimento legal para proporcionar dicha información**, lo que en el caso no aconteció.

Por lo relativo a los demás requerimientos, se advierte que el *Sujeto Obligado* realizó una interpretación amplia de ellos a fin de pronunciarse conforme a sus atribuciones y facultades, pronunciándose por cada requerimiento.

El punto 1, se considera atendido, pues al requerir el estatus del Portal de Transparencia, informó que se encuentra actualizado al primer trimestre del ejercicio 2024.

El punto 2, se considera parcialmente atendido, pues si bien indicó que conforme a las atribuciones las personas funcionarias de confianza, mandos medios y superiores, serán designadas y removidas libremente por la persona Titular de la Alcaldía, no se pronunció respecto a si existieron comunicaciones con el Sindicato respecto del trato al personal.

El punto 3, se considera atendido, pues conforme a sus atribuciones, indicó cómo trabajará con las unidades administrativas proporcionando el horario de atención de la *Unidad*.

Debe señalarse que la *Ley de Transparencia*, no garantiza a las personas solicitantes obtener una actuación o en su caso un pronunciamiento, respecto de una situación en concreto por parte del Sujeto Obligado a partir de posturas subjetivas, por lo que debido a que una parte de las argumentaciones contenidas en los requerimientos incluyen apreciaciones subjetivas, que de ninguna manera pueden ser analizados con base en las materias tuteladas por esta autoridad resolutora, y que no se requirió información que fuera generada o administrada por el *Sujeto Obligado*, estas resultan **inoperantes**.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud* pues no clasificó la información relativa a las pruebas psicométricas y, por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.<sup>6</sup>

---

6Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas

**IV. EFECTOS.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que, en un plazo de diez días hábiles:

- Deberá turnar la *solicitud* a la Secretaría Particular de la Alcaldía, a la Jefatura de la Oficina de la Alcaldía y a la persona asesora “D”, a fin de informar si ha recibido comunicación del sindicato respecto al tema del trato al personal.
- Deberá sesionar el Comité de Transparencia a fin de clasificar la información de las pruebas psicométricas como información reservada de conformidad con el artículo 216 de la *Ley de Transparencia* y proporcionar a quien es recurrente el Acta de dicha sesión.

**V. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la

---

valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

## **INFOCDMX/RR.IP.2672/2024**

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos en su calidad de Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.